Diez marauedis.

22.

788

SELLO QVARTO. DIEZ. MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

En virtud de la orden

En la ciudad de Xerez de la Frontera en veynte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y quarenta y dos años los señores Corregidor y Capitan a guerra desta dicha ciudad y su tierra por su Magestad y Alcaldes ordinarios della estando en audiencia publica en ella segun lo han de uso y costumbre juntamente con el señor Don Diego de la Puente Patiño Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra destos Reynos de Xerez, Marchena y Alcalá de los Panaderos y su tierra por su Magestad por ante mi Pedro Ximenez Escribano de Cabildo y del numero de la dicha ciudad y testigos de yuso escriptos

Presentó

Fue mostrado a sus Señorias un papel de peticion firmado de Don Pedro Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la dicha ciudad y en virtud de Real Cedula de su Magestad dada en el Pardo a veynte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y dos años refrendada de Don Antonio de Aróstegui su Secretario del Consejo de Hazienda en virtud de la qual se le concede facultad para poder vender y enagenar en publica almoneda o fuera della en la dicha ciudad y su tierra hasta en cantidad de quinientos mil maravedis de renta en juro de alcabalas y tercias de la dicha ciudad y su tierra para en cada un año de los que corren desde el de mil y seiscientos y quarenta y dos hasta el de mil y seiscientos y quarenta y seis inclusive para ayuda a los gastos de la guerra que se ofrecen en estos Reynos y para otras cosas tocantes al servicio de su Magestad segun mas largamente en la dicha Real Cedula se contiene la qual dicha peticion y Real Cedula de su Magestad sus Señorias mandaron que yo el dicho Escribano de Cabildo la leyese en alta voz y inteligible para que todos la oyesen y entendiesen y lo que en ella se contiene es del tenor siguiente

Sello quarto. Diez maravedis. Año de mil y seiscientos y quarenta y dos.

Por virtud de la Real Cedula de su Magestad que se sigue en esta peticion se ha de vender en esta ciudad y su tierra hasta en cantidad de quinientos mil maravedis de renta en juro de alcabalas y tercias de la dicha ciudad y su tierra para en cada un año de los que corren desde el de mil y seiscientos y quarenta y dos hasta el de mil y seiscientos y quarenta y seis inclusive para ayuda a los gastos de la guerra que se ofrecen en estos Reynos y para otras cosas tocantes al servicio de su Magestad segun mas largamente en la dicha Real Cedula se contiene la qual dicha peticion y Real Cedula de su Magestad sus Señorias mandaron que yo el dicho Escribano de Cabildo la leyese en alta voz y inteligible para que todos la oyesen y entendiesen y lo que en ella se contiene es del tenor siguiente

Sello quarto. Diez maravedis. Año de mil y seiscientos y quarenta y dos.

Por virtud de la Real Cedula de su Magestad que se sigue en esta peticion se ha de vender en esta ciudad y su tierra hasta en cantidad de quinientos mil maravedis de renta en juro de alcabalas y tercias de la dicha ciudad y su tierra para en cada un año de los que corren desde el de mil y seiscientos y quarenta y dos hasta el de mil y seiscientos y quarenta y seis inclusive para ayuda a los gastos de la guerra que se ofrecen en estos Reynos y para otras cosas tocantes al servicio de su Magestad segun mas largamente en la dicha Real Cedula se contiene la qual dicha peticion y Real Cedula de su Magestad sus Señorias mandaron que yo el dicho Escribano de Cabildo la leyese en alta voz y inteligible para que todos la oyesen y entendiesen y lo que en ella se contiene es del tenor siguiente

Sello quarto. Diez maravedis. Año de mil y seiscientos y quarenta y dos.

Por virtud de la Real Cedula de su Magestad que se sigue en esta peticion se ha de vender en esta ciudad y su tierra hasta en cantidad de quinientos mil maravedis de renta en juro de alcabalas y tercias de la dicha ciudad y su tierra para en cada un año de los que corren desde el de mil y seiscientos y quarenta y dos hasta el de mil y seiscientos y quarenta y seis inclusive para ayuda a los gastos de la guerra que se ofrecen en estos Reynos y para otras cosas tocantes al servicio de su Magestad segun mas largamente en la dicha Real Cedula se contiene la qual dicha peticion y Real Cedula de su Magestad sus Señorias mandaron que yo el dicho Escribano de Cabildo la leyese en alta voz y inteligible para que todos la oyesen y entendiesen y lo que en ella se contiene es del tenor siguiente

Sello quarto. Diez maravedis. Año de mil y seiscientos y quarenta y dos.

Por virtud de la Real Cedula de su Magestad que se sigue en esta peticion se ha de vender en esta ciudad y su tierra hasta en cantidad de quinientos mil maravedis de renta en juro de alcabalas y tercias de la dicha ciudad y su tierra para en cada un año de los que corren desde el de mil y seiscientos y quarenta y dos hasta el de mil y seiscientos y quarenta y seis inclusive para ayuda a los gastos de la guerra que se ofrecen en estos Reynos y para otras cosas tocantes al servicio de su Magestad segun mas largamente en la dicha Real Cedula se contiene la qual dicha peticion y Real Cedula de su Magestad sus Señorias mandaron que yo el dicho Escribano de Cabildo la leyese en alta voz y inteligible para que todos la oyesen y entendiesen y lo que en ella se contiene es del tenor siguiente

Sello quarto. Diez maravedis. Año de mil y seiscientos y quarenta y dos.

Por virtud de la Real Cedula de su Magestad que se sigue en esta peticion se ha de vender en esta ciudad y su tierra hasta en cantidad de quinientos mil maravedis de renta en juro de alcabalas y tercias de la dicha ciudad y su tierra para en cada un año de los que corren desde el de mil y seiscientos y quarenta y dos hasta el de mil y seiscientos y quarenta y seis inclusive para ayuda a los gastos de la guerra que se ofrecen en estos Reynos y para otras cosas tocantes al servicio de su Magestad segun mas largamente en la dicha Real Cedula se contiene la qual dicha peticion y Real Cedula de su Magestad sus Señorias mandaron que yo el dicho Escribano de Cabildo la leyese en alta voz y inteligible para que todos la oyesen y entendiesen y lo que en ella se contiene es del tenor siguiente